

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la entidad demandada presentó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la acción popular, y argumentando la ausencia de violación de derechos colectivos. Pasa a Despacho para decidir lo pertinente.

Febrero 10 de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MIERCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: ACCION POPULAR
promovida por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
contra BANCO CAJA SOCIAL SEDE CARTAGO
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00141-00
Auto: 126**

Revisado el expediente digital, se tiene que la entidad demandada, vía mandatario judicial; ya contestó la demanda de acción popular formulada en su contra; analizado tal evento judicial, se dirá por este despacho que a tenor literal de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, considera el despacho que el hecho de que la entidad BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa mediante mandatario judicial, conforme a poder conferido por el representante legal de la misma, hubiese elevado el escrito de contestación a la presente demanda, que igualmente hubiese enervado las pretensiones a través de la formulación de excepciones de fondo al interior del sub judice, da cuenta que ello implica que la entidad ya conoce la providencia de admisión de la presente demanda, misma que se le debía notificar dentro del presente asunto, por ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del C.G del Proceso, decidiendo tener por notificada por conducta concluyente a la entidad acá demandada tanto del auto admisorio de la presente acción popular como de todas las demás actuaciones surtidas al interior del sub judice.

Dicho lo anterior, también debe mencionar el despacho que por economía procesal, se torna innecesario otorgar a la entidad demandada los tres días de ley establecidos en la norma para

acceder a las copias del expediente, al igual que los diez días de traslado y notificación, ello en atención a que lo mismo se tornaría inane pues la finalidad de dichos términos es garantizar al demandado la posibilidad de adelantar su defensa en debida forma, lo que a juicio de esta celula judicial al interior del presente asunto ya se verificó, pue insiste el despacho que la entidad demandada BANCO CAJA SOCIAL SEDE CARTAGO, ya contestó la demanda e igualmente formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda de acción popular.

Decidido lo anterior, también dirá esta operadora judicial que estudiado el dossier digital, se tiene que a folio 43 ya se verificó la fijación del aviso de publicación a los miembros de la comunidad, por lo que de esta forma se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Ahora, conforme a la constancia que antecede que la entidad accionada, dentro del término del traslado, por intermedio de su representante legal, presentó escrito de contestación de la demanda, en el cual se opone a las pretensiones de la acción, además, propone excepciones de mérito, en consecuencia las mismas serán resueltas, en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

Continuando con el trámite dispuesto para esta acción en la ley 472 de 1998, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 27 ibídem, en consecuencia se citará a las partes y al ministerio público la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

No obstante, teniendo en cuenta la aparición del virus Coronavirus COVID-19, que dio lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y dado que es forzoso respetar las medidas de bio-seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar su propagación, tales como el distanciamiento social, teletrabajo y la utilización de medios tecnológicos establecidos en el decreto 806 del 4 de Junio de

2020, que dispuso la implementación de las tic para los procesos judiciales, lo anterior en consonancia con lo regulado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, esta sede judicial dispondrá la realización de la audiencia en mención mediante medios digitales , con el fin de proteger la salud y minimizar la exposición al contagio de servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la entidad demandada BANCO CAJA SOCIAL; tornándose innecesario otorgar a la entidad demandada los tres (3) días de ley establecidos en la norma para acceder a las copias del expediente, al igual que los diez (10) días de traslado y notificación, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Secuela de lo anterior TENGASE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA PRESENTE DEMANDA, las excepciones de mérito presentadas, se resolverán en la sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, cítese a la parte demandante; JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA, a la demandada, BANCO POPULAR SEDE CARTAGO, quien comparece mediante su representante legal para fines judiciales ISMAEL DE J. ROJAS ROJAS, quien actúa mediante apoderado judicial **A AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** que se llevará a cabo el día DIEZ(10) del mes JUNIO a la hora judicial: 9AM, del presente año 2021. Advirtiéndole que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

CUARTO: Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución

del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: i) sus correos electrónicos y teléfonos, ii) así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados. **iii)** correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos.

SEXTO. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

SEPTIMO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE , PARA QUE previo a la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, PROCEDA A SUMINISTRAR EL NOMBRE, IDENTIFICACION, PRUEBA DEL CARGO DE ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO, Y DIRECCION ELECTRONICA DEL MISMO, lo anterior a fin de resolver la solicitud de integración del contradictorio elevada por la mencionada profesional del derecho en su escrito de réplica.

OCTAVO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.068.450 expedida en Pereira y portador de la tarjeta profesional No.64.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOVENO: Se deja constancia que la presente audiencia no se puede fijar en otra fecha anterior, en virtud a que la agenda del despacho, ya se encuentra copada con otras audiencias fijadas en otros procesos judiciales, y acciones de igual naturaleza a la presente, que también se ventilan en esta misma célula judicial.

NOTIFIQUESE .

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a73e3182cd47273303f05f5220365feb6a14d4dd119b4b5c05bbaa1c7c25e**
Documento generado en 10/02/2021 01:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**